



PERÚ

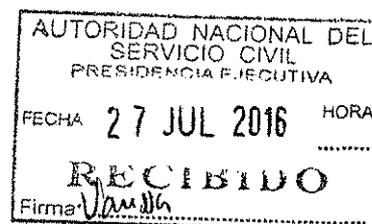
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1446-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Documento con Registro N° 0032083-2014

Fecha : Lima, 26 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado consulta a SERVIR sobre:

- a) La entrada en vigencia del Título VI, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contemplado en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- b) La instalación y conformación de la Secretaría Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General
- c) Mientras existe procesos regidos por la anterior legislación, sería conveniente reconfigurar dichas comisiones hasta que desaparezcan todos los procesos de este tipo.
- d) La responsabilidad de hacer una precalificación de la sanción sobre quien recae; y, en base a qué criterios tendrías que llevarse a cabo ésta.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre régimen disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.3 El Título V de la Ley la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil¹, serían aplicables una vez que entre en vigencia la

¹ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

norma reglamentaria sobre la materia². Dicho de otro modo, el legislador determinó que sólo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057).

- 2.4 Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; dispuso en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Consecuentemente, las disposiciones sobre dicho régimen son aplicables, a partir del 14 de setiembre de 2014, a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 independientemente que las entidades en las cuales presten servicios hayan o no iniciado el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil.

En consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el **14 de setiembre de 2014**. Ello, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario, considerando que la **Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil³**, dejó sin efecto los **Capítulos XII De las Faltas y Sanciones y XIII Del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM**.

- 2.5 En ese sentido, los artículos 165° y 166° contenidos en el capítulo XIII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establecía la conformación y funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios han sido derogados, por lo que a partir de la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren a los servidores de los regímenes laborales, bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 debe efectuarse conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.
- 2.6 No obstante, los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en curso ante las **Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, continuarán su desarrollo hasta su culminación en primera instancia, remitiendo posteriormente los actuados a la secretaría técnica de la entidad para su custodia y archivo**, tal como lo dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”⁴, (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...).”

² Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...).”

³ Literal h) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

⁴ Promulgada el 24 de marzo de 2015.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

2.7 Asimismo, la Directiva ha precisado en el numeral 6 los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios, a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

- a) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014:** estos casos se rigen por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 (CAS). Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia. En virtud a ello habría una aplicación ultraactiva de las normas procedimentales. El marco normativo sustantivo es de aplicación inmediata a cada caso.
- b) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014⁵:** estos casos se regirán por la Ley 30057 y su Reglamento. En este caso se produce la aplicación inmediata de dichas normas.
- c) **Procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014):** en este caso, el régimen de las faltas y sanciones atribuidas a los servidores civiles será el que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos. Las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057. En este caso hay aplicación inmediata de las normas sustantivas y procedimentales, pero de cuerpos jurídicos diferentes.

De las autoridades competente del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil

2.8 Según el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario las siguientes: i) el jefe inmediato del presunto infractor, ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, iii) el titular de la entidad y iv) el Tribunal del Servicio Civil.

2.9 El numeral 1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, en primera instancia, de la siguiente forma:

Sanción	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad

La oficialización se realiza a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

2.10 Asimismo, para el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el órgano instructor es el jefe inmediato y el consejo regional y el concejo municipal, según corresponda, nombra una comisión ad – hoc para sancionar⁶.

⁵ Fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

⁶ Numeral 5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Asesoría de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.11 En ese sentido, los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 se encontrarán a cargo de los órganos instructores con el asesoramiento de la Secretaría Técnica.
- 2.12 Las denuncias que se reciban en contra de los servidores de la entidad deben ser conducidas a través de la secretaria técnica a cargo de los procedimientos disciplinarios⁷.

Sobre la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057

- 2.13 El régimen y procedimiento disciplinario de la ley del servicio civil (en adelante, la Ley) se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014⁸.
- 2.14 El artículo 92° de la Ley señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones.
- 2.15 Asimismo, dicho artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- 2.16 De este modo, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del servicio civil señala:

Artículo 94.- Secretaría Técnica

*Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que **puede estar compuesta por uno o más servidores**. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad. (El resaltado es nuestro)*

- 2.17 De acuerdo a lo señalado, la Secretaría Técnica está conformada por un Secretario Técnico, designado por resolución del titular de la entidad, y puede contar con otros servidores que lo apoyen debido a la carga de trabajo. No se ha previsto la figura de secretario técnico adjunto que realice la misma función en forma paralela al de Secretario Técnico.

III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 y es de aplicación común a todos los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057.
- 3.2 El Literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dejó sin efecto los Capítulos XII De las Faltas y Sanciones y XIII Del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por consiguiente no es posible su aplicación a los servidores públicos a efectos de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario.

⁷ Artículo 90° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil-PCM.

⁸ Según lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 3.3 Los artículos 165° y 166° contenidos en el capítulo XIII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establecía la conformación y funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios han sido derogados, por lo que a partir de la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran a los servidores de los regímenes laborales, bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 debe efectuarse conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.
- 3.4 Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, continuarán su desarrollo hasta su culminación en primera instancia, remitiendo posteriormente los actuados a la secretaría técnica de la entidad para su custodia y archivo, de conformidad con lo dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”.
- 3.5 En el nuevo régimen disciplinario, regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el procedimiento administrativo disciplinario está a cargo de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, quienes tienen el apoyo de una secretaría técnica y las autoridades de dicho procedimiento son las siguientes: i) el jefe inmediato del presunto infractor, ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, iii) el titular de la entidad y iv) el Tribunal del Servicio Civil.
- 3.6 La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario de la Ley del servicio civil. Está compuesta por un Secretario Técnico, designado por Resolución del titular de la entidad, y puede contar con el apoyo de uno o más servidores civiles.
- 3.7 Para el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el órgano instructor es el jefe inmediato y el consejo regional y el concejo municipal, según corresponda, nombra una comisión ad – hoc para sancionar.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/tsg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

